

CONSTANCIA: Mediante auto del 22-04-2021, se le hizo requerimiento al apoderado de la parte demandante. Guardó silencio. El demandado dio respuesta a la demanda y propuso excepciones de mérito Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., septiembre 17 del 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Reconoce Personería/Notifica conducta concluyente/
Traslada excepciones

Proceso: Verbal Sumario/Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Luisa Fernanda Laiton Henao

Demandada: Jhonattan Gualdrón Salazar

Radicación: 634014089002-2020-00079-00

Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con la constancia que antecede, advierte el Despacho, que el apoderado de la parte demandante, no atendió el llamado que se le hiciera por auto, tendiente a que suministrara la prueba de la constancia de entrega al demandado, de la notificación de la demanda.

El propósito de dicha prueba, era contabilizar el término que tendría el demandado para dar respuesta a la demanda, teniendo en cuenta que presentó escrito de contestación el día 22/02/2021, pero hasta ahora no se tiene certeza de la fecha en que se perfeccionó el acto de notificación.

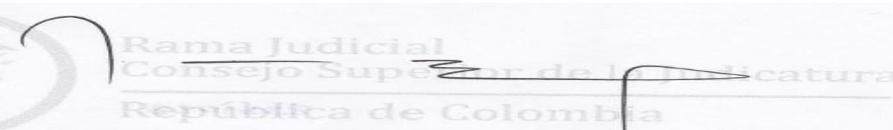
En consecuencia, teniendo en cuenta que el demandado ostenta el título de abogado, en apego al artículo 73 del Código General del Proceso, se le reconoce personería judicial para actuar en causa propia en este asunto.

Por otra parte, ante la falta de prueba de la fecha en que le fue entregada la notificación aducida por la parte demandante, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 ibídem, téngase al abogado JHONATTAN GUALDRÓN SALAZAR, notificado por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas hasta el momento en este proceso, desde el 22 de febrero de 2021.

Finalmente, de conformidad con el inciso 6º del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, para que, si a bien lo tiene, pida las pruebas relacionadas con ellas y que pretenda hacer valer.

Se ordena compartirle el vínculo del expediente digital a las partes, a la par de la publicación del presente auto por estado.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO
29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO